



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

**TOMO CLXXXVI**

**Morelia, Mich., Jueves 18 de Julio de 2024**

**NÚM. 1**

### CONTENIDO

#### CONCEJO MAYOR DE GOBIERNO COMUNAL DE CHERÁN K'ERI, MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN

##### REFORMA DE LA CREACIÓN DEL COMITÉ DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHERÁN, DE ACUERDO A NUESTROS USOS Y COSTUMBRES

##### ACTA NÚMERO 02, DEL CONCEJO MAYOR DE GOBIERNO COMUNAL DE CHERÁN K'ERI, MICHOACÁN

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO, DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2024, DEL CONCEJO MAYOR DE GOBIERNO COMUNAL DE CHERÁN K'ERI, MICHOACÁN, PERIODO 2021- 2024.

En la población de Cherán, Municipio de Cherán, Michoacán, siendo las 09:00 nueve horas del día 18 de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, se constituyeron en la sala de juntas de la Casa Comunal de Cherán, Michoacán, Isabel Fabián Fabián, Jaime Rojas Hernández, Josefina Velázquez Romero, Leonel Flores Hernández, Ma. de la Luz Estrada Velázquez, Mariano Ramos Rojas, Marco Antonio Jerónimo Leco, Reynaldo Duran Velázquez, Silvia Silva Hernández, Sonia Xóchitl Guerrero Sánchez, a la que fueron debidamente convocados, en calidad de Concejo Mayor, conforme a nuestra autonomía y libre determinación que nos otorgan las disposiciones establecidas en los artículos 1° y 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 8° Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales, de la Organización Internacional del Trabajo y los artículos 3°, 4°, 5°, 20 y 34 de la declaración de las Naciones Unidas, sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como la Sentencia SUP-JDC-9167/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 02 de noviembre de 2011, relativo a la Protección de los Derechos Indígenas de la Comunidad de Cherán, como sujeto al régimen de derecho de los pueblos indígenas, y lo ordenado en el decreto de fecha 30 de diciembre de 2011, emitido por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### DESAHOGO DE LA SESIÓN

Primero.- . . .  
Segundo.- . . .  
Tercero.- . . .  
Cuarto.- . . .

**Quinto: Análisis, discusión y aprobación de reforma de la Creación del Comité del Agua Potable y Alcantarillado de Cherán, de acuerdo a nuestros usos y costumbres.**

Sexto.- . . .  
Séptimo.- . . .

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**

Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

.....  
.....  
.....

**PUNTO QUINTO.-** El Secretario del Concejo Mayor Comunal, el C. Isabel Fabián Fabián, pone a consideración análisis, discusión y aprobación de reforma de la *Creación del Comité del Agua Potable y Alcantarillado de Cherán, de acuerdo a nuestros Usos y Costumbres.*

**Director del Comité del Agua.-** Le pongo a consideración la reforma de la Creación del Comité del Agua, ya que el que se tenía se encontraba realizado con características cuando se tenía la otra forma de gobierno y el que se muestra se encuentra modificado de acuerdo a nuestros usos y costumbres.

**REFORMA DE CREACIÓN DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA COMUNIDAD DE CHERÁN, MICHOACÁN**

**CAPÍTULO PRIMERO  
CONSTITUCIÓN Y FINES**

**ARTÍCULO 1º.-** Se crea el Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cherán, Michoacán, denominado: Comité de Agua Potable, Alcantarillado y de la Comunidad de Cherán, Michoacán, con características y funciones de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Este organismo deberá operar, administrar, mantener, conservar, rehabilitar, ampliar y mejorar los servicios de agua potable y alcantarillado de la comunidad de Cherán.

**ARTÍCULO 2º.-** Este organismo para el cumplimiento de sus funciones y logro de sus fines podrá celebrar toda clase de actos necesarios, comprometerse y obligarse, adquirir bienes y derechos en los términos de su reglamentación y normatividades propias.

**ARTÍCULO 3º.-** Este organismo no tendrá carácter lucrativo siendo sus objetivos de servicio público y beneficio social colectivo. Los principales serán los siguientes:

- I. Establecer y ejecutar los proyectos, planes y programas necesarios para la operación, rehabilitación, organización, administración y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la comunidad de Cherán;
- II. Ejecutar los estudios, proyectos y obras necesarios para captación de agua potable;
- III. Apoyar técnica y administrativamente a los sistemas rurales o comunales que se constituyan en la comunidad;
- IV. Coadyuvar con las autoridades y organismos del sector público y privado, en toda acción que tienda al saneamiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado que funcionen en la comunidad;
- V. Combatir y prevenir la contaminación de los sistemas de agua potable y alcantarillado;

VI. Recibir y operar, administrar y conservar los sistemas de agua potable y alcantarillado que le sean transferidos por el Gobierno Estatal, Municipal y cualquier otra Entidad Oficial;

VII. Emitir y avalar los dictámenes técnicos sobre materia sobre materia del agua que se requieran de la comunidad, por disposición de la Ley de Desarrollo Urbano y Aprovechamiento del Territorio del Estado de Michoacán de Ocampo y de otros ordenamientos;

VIII. Emitir dictámenes de factibilidad para proporcionar a los diferentes predios los servicios de agua potable y alcantarillado ante cualquier solicitud de las autoridades, personas físicas o morales;

IX. Organizar, orientar y concientizar a los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado que presta el organismo para que mediante su participación y colaboración se ahorre y cuide el agua y se cuide la infraestructura del sistema;

X. Gestionar con apoyo del Municipio y/o el Estado o individualmente la obtención de créditos financieros que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines; y,

XI. Realizar todas las acciones encaminadas directa o indirectamente al cumplimiento de sus fines y todas aquellas que, no contraviniendo este decreto, se encuentren en las leyes vigentes en el Estado para los organismos operadores de sistemas de agua potable.

**ARTÍCULO 4º.-** El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de Cherán, tendrá su domicilio en la comunidad de Cherán, Michoacán.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 5º.-** El Organismo Público Descentralizado mencionado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fijar las políticas de orden técnico y administrativo referentes a los servicios de agua potable y alcantarillado de la comunidad de Cherán;
- II. Normar y supervisar técnicamente la construcción de las líneas de conducción y redes de distribución de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la comunidad;
- III. Determinar los usos de agua potable para su consumo doméstico, comercial, industrial o de cualquier otra índole y crear las formas de control correspondiente;
- IV. Verificar el eficaz y correcto funcionamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado;
- V. Controlar y mantener actualizados los planes de operación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de la comunidad;
- VI. Verificar los consumos de agua en sus distintos usos para

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- su pago, conforme a las tarifas oficiales establecidas;
- VII. Por los conductos legales establecidos, promover ante la Federación, el Estado o el Municipio e instituciones oficiales o particulares la participación necesaria para la realización de obras de agua potable y alcantarillado;
- VIII. Realizar los estudios y proyectos técnicos que permitan el conocimiento real de los recursos hidrológicos de la comunidad;
- IX. Actualizar los estudios y proyectos técnicos necesarios para prever los desarrollos futuros del sistema de agua potable y alcantarillado;
- X. Elaborar el reglamento interno que regule su organización y funcionamiento;
- XI. Llevar un inventario de los centros de población de la comunidad, con datos de los servicios relativos con los que cuentan;
- XII. Para el cumplimiento de sus fines, celebrar los actos jurídicos necesarios;
- XIII. Propiciar la integración e incremento de su patrimonio, así como su autosuficiencia económica;
- XIV. Construir obras para reusó y disposición final de aguas servidas y residuales;
- XV. Convenir con los propietarios o poseedores la ocupación temporal de bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- XVI. Solicitar a Concejo Comunal de Cherán, Michoacán, promueva ante el Gobierno del Estado la expropiación parcial o total de bienes de propiedad particular que se requieran para la prestación de los servicios, en los términos de la Ley de Expropiación;
- XVII. Solicitar Concejo Comunal de Cherán, Michoacán, con fundamento en el artículo 49 de la Ley para regular la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado del Estado de Michoacán, para que autorice que por conducto del comité se haga uso de la facultad económico-coactiva conferida y lograr la recuperación de los adeudos con cargo a los usuarios del servicio que presta el Organismo; y,
- XVIII. Las demás que señalen las leyes vigentes para los organismos operadores de sistemas de agua potable y alcantarillado en el Estado de Michoacán.

### CAPÍTULO TERCERO PATRIMONIO

**ARTÍCULO 6°.-** El Patrimonio de este Organismo Público Descentralizado, se integrará con los siguientes recursos:

- I. Con los sistemas de agua potable y alcantarillado que le

sean entregados por Concejo Comunal de Cherán, Michoacán, por otras autoridades, e instituciones, así como los que el propio organismo constituya;

- II. Con las aportaciones patrimoniales y subsidios que le hagan el propio Municipio, el Gobierno del Estado o la Federación;
- III. Con las donaciones y aportaciones que le hagan las personas físicas o morales;
- IV. Empréstitos que obtenga;
- V. Con los cobros que realice por la entrega de agua potable en bloque;
- VI. Con los ingresos que obtenga derivados de la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado a los usuarios; y,
- VII. Por los medios que le autorice la Junta de Gobierno y que pueda obtener con motivo o como resultado de su actividad y por los frutos o productos de su patrimonio.

**ARTÍCULO 7°.-** Los bienes que constituyan el Patrimonio del Organismo Público Descentralizado, afectos a la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado de la comunidad de Cherán, sólo podrán gravarse con la anuencia expresa de la Junta de Gobierno, cuando a juicio de éste así convenga al financiamiento de obras y servicios a su cargo.

**ARTÍCULO 8°.-** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles, considerados como propios del organismo, así como para la desincorporación y venta de los mismos se requerirá de la aprobación de la junta de gobierno. Una vez obtenida la autorización señalada, el Organismo podrá efectuar la venta de los bienes de que se trate conforme a la normatividad existente en este orden.

**ARTÍCULO 9°.-** El Organismo deberá llevar un Libro de Inventarios debidamente autorizado y actualizado conteniendo.

- I. La descripción y cantidades de los bienes muebles e inmuebles que formen su patrimonio, fecha y forma de su adquisición; y,
- II. Su movimiento y destino que llegase a ocurrir.

**ARTÍCULO 10.-** El Comité deberá elaborar su programa anual de trabajo, sus presupuestos de operación y de inversiones anuales calendarizadas. Dichos programas y presupuestos serán sometidos a la aprobación de la Junta de Gobierno para su aprobación en un plazo de 60 días anteriores al ejercicio siguiente.

**ARTÍCULO 11.-** Los programas y presupuestos necesarios a que se refieren en el artículo 10. así como el inventario patrimonial del Organismo deberán ser presentados a la Junta de Gobierno para su aprobación en un plazo de 60 días anteriores al ejercicio siguiente.

**ARTÍCULO 12.-** Los remanentes del Organismo se destinarán en la proporción que apruebe la Junta de Gobierno a incrementar sus actividades y al mejoramiento del servicio y el crecimiento del mismo.

#### CAPÍTULO CUARTO CONTROL Y VIGILANCIA

**ARTÍCULO 13.-** El Comité del Agua Potable y Alcantarillado estará sujeto al control y vigilancia de:

- I. La Junta de Gobierno, la cual deberá rendir informes trimestrales y anuales de su funcionamiento y operación al Concejo Comunal de Cherán;
- II. El Concejo Comunal de Cherán y/o las asambleas de la comunidad, el cual designará y removerá a un Director, quien tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Vigilar que la Administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la ley, los programas y presupuestos aprobados;
  - b) Practicar la Auditoría de los Estados Financieros y las de carácter administrativo al término del ejercicio, o antes si se considera conveniente;
  - c) Practicar la Supervisión Técnica de las Instalaciones, Equipos y Obras de los sistemas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable y de los alcantarillados y tratamiento de aguas residuales;
  - d) Rendir anualmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, una evaluación de la información presentada por el Director;
  - e) Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones de la Junta de Gobierno; y,
  - f) Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones del Organismo.

**ARTÍCULO 14.-** La contabilidad del sistema se llevará mediante los procedimientos que se determinen en el área administrativa y Reglamento Interior del propio Organismo.

#### CAPÍTULO QUINTO EXENCIONES, PRERROGATIVAS Y FRANQUICIAS

**ARTÍCULO 15.-** El Comité gozará respecto a su patrimonio y a los actos y contratos que celebre, de las franquicias, prerrogativas y exenciones de carácter económico de que disfrutaban las entidades públicas paramunicipales.

#### CAPÍTULO SEXTO ORGANIZACIÓN ARTÍCULO

**ARTÍCULO 16.-** La Dirección y Administración del comité del agua potable y alcantarillado de la comunidad de Cherán, corresponderán a:

- I. La Junta de Gobierno; y,
- II. La Dirección General.

**ARTÍCULO 17.-** La Junta de Gobierno, es la autoridad suprema del Comité y estará integrada por:

- I. Un Concejero;
- II. Un Secretario; y,
- III. Vocales.

El Presidente de la Junta de Gobierno, será un integrante del Concejo Mayor de un Gobierno Comunal de la Comunidad de Cherán, que será asignado en sesión de Concejo, denominado acompañante del Comité del Agua Potable y Alcantarillado de Cherán.

El Secretario será el Concejero que funge como Secretario Concejero del Concejo Mayor del Gobierno Comunal de Cherán.

Los Vocales de la Junta de Gobierno, será el Consejo de Administración Local o su caso las personas que se encuentren a cargo, ya que se encuentra conformado por un integrante de cada barrio, y cada integrante es responsable de las áreas de urbanismo y obras comunales, purificadora, recolección, mercados y desazolve.

**ARTÍCULO 18.-** La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar el Presidente Concejero de la Junta de Gobierno. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, y el Presidente Concejero de la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad en caso de empate.

**ARTÍCULO 19.-** La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones a representantes de las dependencias Federales, Estatales y Municipales, cuando se trate de algún asunto de su competencia.

**ARTÍCULO 20.-** Son facultades de la Junta De Gobierno:

- I. Dictar las normas generales, lineamientos y establecer criterios y políticas que deban orientar las actividades del Organismo;
- II. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y los balances anuales, así como los informes generales y especiales que deberá presentar el director general;
- III. Aprobar los proyectos, planes y programas de trabajo y sus presupuestos;
- IV. Resolver sobre los asuntos y problemas que someta a su consideración el director general, que no sea a su competencia decidir;
- V. Analizar, aprobar y supervisar el ejercicio de los créditos y financiamientos que obtenga, así como su contratación;
- VI. Aprobar el Reglamento Interior del Comité;
- VII. Conocer y aprobar el inventario general de bienes que constituyan el patrimonio del Comité;
- VIII. Autorizar las tarifas de agua que se cobrarán cada año

informando oportuna y adecuadamente a las autoridades correspondientes;

- IX. La Junta de Gobierno, para el desempeño de sus funciones tendrá todas las facultades de un apoderado general para actos de administración y para pleitos y cobranzas en los términos del artículo 2407 del Código Civil del Estado de Michoacán y sus correlativos del Código del Distrito federal, pudiendo delegar tales facultades en uno de sus miembros, o bien, constituir apoderados generales o especiales. Todas las sesiones del Consejo Directivo se harán constar en actas que se asentarán en un Libro Especial y se autorizarán por el Presidente Concejero de la Junta de Gobierno y el Secretario de ese Comité; y,
- X. Las demás que correspondan al cumplimiento de los fines y atribuciones a que se refiere la presente ley.

**ARTÍCULO 21.-** El Director General será designado por los barrios de la comunidad, según valla el orden, en caso de que no se tenga propuesta por parte de los barrios, el Concejo Mayor de un Gobierno Comunal de Cherán lo designara y será presentado ante la Junta de Gobierno y será el ejecutor de las políticas encaminadas al cumplimiento de los fines del Organismo y de los acuerdos y decisiones que se tomen en el Pleno del Consejo. Además, tendrá la representación legal del Comité en las sesiones de la Junta de Gobierno tendrá voz y no voto.

**ARTÍCULO 22.-** El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Estructurar sus áreas de operación y contratar al personal necesario para el buen funcionamiento del Comité;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del Comité;
- III. Elaborar y ejecutar los planes y programas de trabajo y ejercer los presupuestos que se aprueba;
- IV. Informar mensualmente a la Junta de Gobierno las actividades realizadas por el Comité;
- V. Emitir anualmente un informe general y de evaluación de las actividades realizadas por el Comité;
- VI. Conforme a la presente Ley, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, celebrar los contratos de compra y/o servicios que se requieran;
- VII. Formular y presentar los estados financieros, balances o informes generales y especiales que permitan conocer la situación económica, operativa y administrativa del Comité;
- VIII. Proveer lo necesario para el cumplimiento de los programas de trabajo y el correcto ejercicio de los presupuestos de Ingresos y Egresos aprobados por la Junta de Gobierno;
- IX. Podrá ser apoderado del Comité con todas las facultades generales y especiales en los términos del artículo 2407 y demás relativos del Código Civil para el Estado de Michoacán. Sin más limitaciones que las que la Junta de Gobierno le señale;
- X. Celebrar por sí, o por apoderado, los convenios que se

consideren necesarios para el cobro de los derechos sobre agua potable y alcantarillado, así como por cuotas relativas a la ejecución de las obras por cooperación; y,

- XI. Las demás que le fije la Junta de Gobierno y la Ley.

**ARTÍCULO 23.-** El Comité contará con un consejo consultivo como órgano colegiado de apoyo y auxilio para la realización de sus objetivos;

- I. El Consejo Consultivo se integrará y sesionará con el número de miembros y en forma en que se señalen en el Reglamento Interior del Comité, debiendo en todo caso estar representadas por el concejo de barrios; y,
- II. El Consejo Consultivo tendrá por objeto; hacer partícipe a los usuarios en las funciones del Organismo operador, haciendo las observaciones y recomendaciones por conducto de sus representantes ante la Junta de Gobierno.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO 1.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 2.-** Se faculta al Organismo para que promueva la agilización del trámite que dé cumplimiento a la transferencia y donación de bienes para constituir el inicio de su patrimonio.

**ARTÍCULO 3.-** Los derechos laborales de los trabajadores que hasta ahora están laborando en el Departamento que presta los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Comunidad de Cherán, serán respetados en los términos de la ley.

**ARTÍCULO 4.-** El Concejo Comunal de Cherán y el Gobierno del Estado proveerán en las esferas de su competencia a la integración e instalación del Comité.

**ARTÍCULO 5.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas, leyes o decretos que se opongan al presente Decreto.

Una vez analizado, se somete a votación y es **aprobado por unanimidad de los presentes.**

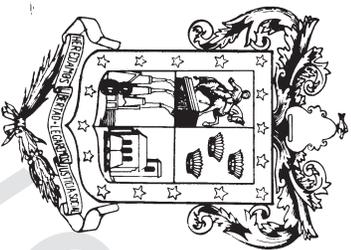
**Punto Sexto.-** El Secretario del Concejo Mayor Comunal, la C. Isabel Fabián Fabián, pone a consideración del quórum legal, la existencia de asuntos generales, que tratar en esta sesión, no existiendo estos, se da por concluido este punto y se procede a tratar el siguiente punto.

**Punto Séptimo.-** Se cierra la presente acta de sesión a las 10:23, diez horas con veintitrés minutos del mismo día, para los fines legales correspondientes, firmando al margen y al calce, los que en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo. Damos fe. - Secretario del Concejo Mayor Comunal, C. Isabel Fabián Fabián.

K'ERI JANASKATICHÁ

«Por la Justicia, Seguridad y Reconstitución de Nuestro Territorio»  
Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán k'eri 2021-2024

C. Jaime Rojas Hernández.- C. Josefina Velázquez Romero.- C. Silvia Silva Hernández.- C. Leonel Flores Hernández.- C. Isabel Fabián Fabián.- C. Sonia Xóchil Guerrero Sánchez.- C. Ma de la Luz Estrada Velázquez. (Firmados).  
C. Mariano Ramos Rojas.- C. Reynaldo Durán Velázquez.- C. Marco Antonio Jerónimo Leco. (No Firman).



COPIA SIN VALOR LEGAL